

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de junio
dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0303

1.-Como quiera que se acredita la inscripción del embargo de conformidad con el Art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.1. El secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No**50C-1790232Art. 601 *ibidem*, y que es de propiedad de la parte pasiva

En Virtud al fallo del diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), proferido en la Acción de Tutela en Fallo de segunda instancia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente: Dr. Alberto Yepes Barreiro, radicación bajo el número: 25000-23-37-000-2018-00305-01, siendo el actor: Javier Ardila Becerra, contra este despacho, se dispone

a.-) Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

*b.-) Se designa como secuestre **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fija como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios mínimos legales*

1.2. *Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso*

2. *Una vez revisado el expediente, se observa que la notificación difiere con los requisitos del art 291 y 292 del código general del proceso, porque, la notificación por aviso del art 292 *ibidem*, se realizó sin haber enviado el citatorio del art 291*ibidem*.*

Realice la notificación a la parte pasiva en los términos antes indicados

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar

el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87f3c69299e48158e97d757b7811dfb8a183216c301d5321819cf1358226a07**

Documento generado en 25/06/2022 08:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>